



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Martes 1 de Mayo de 2018

NÚM. 79

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

- Acuerdo Número 9/2018 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, por el que se delegan diversas facultades al titular de la unidad especializada de combate al secuestro, en materia de colaboración con otras procuradurías y fiscalías de las entidades federativas; se le autoriza para realizar consultas en las bases de datos y se le designa como enlace. 1
- Acuerdo Número 12/2018 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual se crea la Dirección de Litigación, Adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género. 4

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo Número 9/2018 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, por el que se delegan diversas facultades al titular de la unidad especializada de combate al secuestro, en materia de colaboración con otras procuradurías y fiscalías de las entidades federativas; se le autoriza para realizar consultas en las bases de datos y se le designa como enlace.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18 y 30 fracciones X, XIII, XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracciones I y II de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Reglamento de la misma.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Reglamento de ésta Institución, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes, así como para la homologación de criterios y de acciones, expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo señala que el Procurador, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, podrá delegar facultades y adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento de la ley y demás disposiciones aplicables, mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en enero de 2010, estableció que la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a coordinarse en el cumplimiento de su objeto, ello mediante la celebración de convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación tendientes a prevenir, perseguir y sancionar el delito de secuestro.

Como parte de lo anterior, el 23 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, el cual tiene por objeto, entre otro, establecer los mecanismos para la coordinación y colaboración recíproca entre las partes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

No obstante lo anterior, a efecto de lograr la efectividad plena de los objetivos establecidos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como aprovechar de la mejor forma posible los canales de comunicación y cooperación instaurados por el Convenio de Colaboración Interprocuradurías,

es necesario realizar la presente delegación de facultades, a través de la cual se busca facilitar la inmediatez y prontitud de los actos de investigación, relacionados con hechos delictivos en materia de secuestro.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas previamente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1°. El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Delegar diversas facultades al Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro;
- II. Autorizarlo para la consulta de registros; y,
- III. Designarlo como encargado de dar seguimiento a los requerimientos de colaboración realizados a esta Procuraduría.

CAPÍTULO II DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 2°. Se delega al Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, las siguientes facultades previstas en el Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012:

- I. Desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos en los que se apliquen tecnologías de punta, de conformidad con la fracción III, del apartado A, de la Cláusula Décima, del convenio señalado en líneas anteriores;
- II. Regular mecanismos de coordinación para la investigación de los delitos en materia de secuestros, de conformidad con la fracción V, del apartado A, de la Cláusula Décima, del convenio ya indicado;
- III. Emitir solicitudes de colaboración autorizando el desplazamiento de unidades y personal de investigación a los diferentes estados de la República Mexicana, de conformidad con la fracción I, del apartado B, de la Cláusula Décima, del convenio referido en el párrafo que antecede;
- IV. Emitir solicitudes de colaboración ministerial para la realización de diligencias, en los diferentes estados de la República Mexicana, de conformidad con la fracción II, del apartado B, de la Cláusula Décima, del multicitado convenio;
- V. Autorizar el traslado del personal de investigación a los

diferentes estados de la República Mexicana, para la asistencia en las diligencias ministeriales, señaladas en la fracción que antecede, a fin de lograr el mejor desahogo de las diligencias solicitadas, de conformidad con la fracción II, del apartado B, de la Cláusula Décima, del Convenio Interprocuradurías;

- VI. Emitir solicitudes de colaboración para la detención y entrega inmediata de indiciados, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera, del multicitado convenio;
- VII. En caso de flagrancia, emitir solicitudes de colaboración ministerial para autorizar el ingreso del personal de investigación, en los diferentes estados de la República Mexicana, para llevar a cabo la persecución y detención de los probables responsables de los delitos, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, del Convenio Interprocuradurías ya precisado;
- VIII. Emitir solicitudes de colaboración para la realización de operativos conjuntos para la investigación de delitos y el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta, del convenio señalado en el párrafo primero de este artículo;
- IX. Emitir solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional, de conformidad con la Cláusula Décima Octava, del Convenio ya descrito; y,
- X. Emitir solicitudes para la búsqueda y localización internacional de personas sustraídas a la acción de la justicia y de personas desaparecidas que se presume se encuentren en territorio extranjero, de conformidad con la Cláusula Décima Novena, del Convenio referido.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- a) Solicitudes de colaboración: los oficios de autorización para internarse en el territorio de otra entidad federativa, a efecto de llevar a cabo la investigación de un hecho delictivo o en cumplimiento de una orden ministerial o judicial; y,
- b) Solicitudes de colaboración ministerial: los oficios de autorización para la realización oportuna de las diligencias ministeriales dentro del territorio de otra entidad federativa.

Artículo 4°. Se instruye al Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, observar lo dispuesto por el Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, de fecha 23 de noviembre de 2012, así como la normativa aplicable en materia de colaboración en combate al secuestro, para la debida aplicación del presente instrumento.

Artículo 5°. La delegación de facultades materia del presente Acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 6°. El Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro deberá rendir un informe mensual, en el que manifieste las actividades realizadas respecto de las facultades que se le delegan por virtud de este Acuerdo, incluyendo en su caso, el número, nombre y adscripción de los elementos ministeriales involucrados en dichas colaboraciones.

En el caso de las solicitudes de colaboración realizadas por otras Procuradurías o Fiscalías a esta Institución se le instruye a efecto de que, de manera periódica, informe el número de solicitudes atendidas, la Procuraduría solicitante, el tipo de solicitud presentada, la autoridad responsable, el número y tipo de personal involucrado, la duración de la colaboración, así como los resultados obtenidos.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE REGISTROS

Artículo 7°. Se autoriza al Titular de la Unidad de Combate al Secuestro para consultar los registros a que se refiere la fracción I de la Cláusula Décima Segunda del Convenio indicado en el artículo 2° del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN COMO ENCARGADO DE SEGUIMIENTO

Artículo 8°. Se designa al Titular de la Unidad de Combate al Secuestro como encargado de dar seguimiento a los requerimientos de colaboración que, en materia de secuestros, realicen la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Especializada de Combate a efecto de que informe a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia sobre los efectos de este Acuerdo, en cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Décima del Convenio Interprocuradurías, descrito en el artículo 2° del presente instrumento.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda sin efectos el diverso 06/2015.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán a 25 de abril de 2018. (Firmado).

ACUERDO NÚMERO 12/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE LITIGACIÓN, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, faculta al Procurador General de Justicia a efecto de crear unidades administrativas distintas a las previstas en dicha ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas o actividades a la institución del Ministerio Público.

El sistema de justicia penal acusatorio adoptado en Michoacán a partir del 7 de marzo de 2015, se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, intermediación y oralidad, situación que obliga a las instancias involucradas en la procuración e impartición de justicia a realizar las adecuaciones estructurales pertinentes a efecto de contar con áreas afines a las necesidades procesales actuales.

En el caso de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, resulta importante incorporar a dicha Unidad Administrativa, el área de litigación la cual se ha fraguado como una de las principales manifestaciones de la consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial, en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Dirección de Litigación, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. A la Dirección de Litigación, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género corresponden, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes facultades:

- I. Intervenir por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público ante los juzgados, tribunales y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los expedientes, causas o tocas, promoviendo y desahogando las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tenga a su cargo;
- II. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público en los juzgados, y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- III. Proponer al Procurador por conducto de la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, las políticas institucionales para la actuación de los Agentes del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales;
- IV. Realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnico-jurídica de los expedientes, causas o tocas a cargo de los Agentes del Ministerio Público en su actuación ante las instancias judiciales del Estado, informándole directamente a la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género;
- V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, mecanismos de coordinación con las áreas y unidades de la Procuraduría, que tengan a su cargo la investigación y persecución de delitos, a fin de mejorar sus facultades con relación al ejercicio o no de la acción penal, así como facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales; y,
- VI. Las demás que le confiera la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género.

Se exceptúa de lo anterior, todo lo relacionado con la materia de justicia para adolescentes.

TERCERO. La Dirección de Litigación, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación

de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

TERCERO. Se instruye al Director General de Administración de esta Institución el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de que asigne los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Fiscalía recién creada.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Internos supervise el cumplimiento puntual de los objetivos del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado. Difúndase entre el personal para su debida observancia.

Morelia, Michoacán a 20 de abril de 2018. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL